

Rad No. 25-240-137917

Barranquilla, 8/08/2025

Señor(a)
KARINA MARISEL MORILLO CORZO
Carrera 19 No. 10 6
Valledupar

Contrato: 14217233

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 21 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 229374816, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la dirección Carrera 19 No. 10 – 6 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo del mes de junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, respecto al consumo del mes de junio de 2025, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, ya fue objeto de estudio, es por ello que, le informamos lo siguiente:

El día 11 de julio de 2025, la señora KARINA MARISEL MORILLO CORZO, presentó en nuestras líneas de Atención a Usuarios un reclamo verbal bajo interacción No. 229037740, que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo del mes de junio de 2025), del reclamo verbal bajo interacción No. 229374816 presentado por usted el día 21 de julio de 2025.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal bajo interacción No. 229037740 presentado el día 11 de julio de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación telefónica efectuada el día 19 de julio de 2025 bajo interacción No. 229037740, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de junio de 2025, y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal bajo interacción No. 229374816 presentado por usted el día 21 de julio de 2025, relativo a la inconformidad con el consumo del mes de junio de 2025, fue resuelto a través de la comunicación telefónica efectuada el día 19 de julio de 2025 bajo interacción No. 229037740, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código.

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación telefónica efectuada el día 19 de julio de 2025 bajo interacción No. 2290377400

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
229374816